

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la “Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista”, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.806 Extraordinario del 8 de mayo de 2024 (en adelante “la Ley”), mediante el cual se establece una contribución especial para las personas jurídicas de carácter privado que realicen actividades en el territorio de la República, destinada a la protección de las pensiones previstas en la ley especial que regula la seguridad social.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista

- **Objeto:** Establecer mecanismos transparentes y participativos orientados a la protección de las pensiones previstas en la ley especial que regula la seguridad social (prestaciones dinerarias de vejez, incapacidad, invalidez y sobrevivencia), frente al impacto negativo causado por las medidas unilaterales restrictivas, coercitivas o punitivas adoptadas contra el país.
- **Orden público y principio de interpretación:** Las disposiciones de la Ley son de orden público, y en caso de dudas en su interpretación, se adoptará la que más favorezca la protección de las pensiones de seguridad social.
- **Contribución especial:** Se crea una contribución especial a las personas jurídicas de carácter privado, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas en el territorio de la República.

- **Monto de la contribución:** El monto de la contribución será de un máximo de quince por ciento (15%) del total de los pagos realizados a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial. Además, se especifica que:

- a) La base de cálculo de los pagos realizados a cada trabajador, no podrá ser inferior al ingreso mínimo integral indexado definido por el Ejecutivo Nacional.
- b) El Presidente de la República establecerá anualmente el porcentaje de la contribución, dentro de los límites previstos en la Ley, de acuerdo con el tipo de actividad económica.

- **Exoneraciones:** El Presidente de la República podrá exonerar, total o parcialmente, el pago de la contribución a determinados sujetos pasivos especiales y sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional. El decreto que declare la exoneración, deberá regular los términos y condiciones de la misma.

- **Recaudación:** La contribución especial será declarada y pagada mensualmente. En tal sentido:

- a) Corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la recaudación de la contribución especial, así como velar por el cumplimiento de los deberes formales y materiales relacionados con ésta.
- b) La declaración y pago de la contribución especial debe efectuarse de acuerdo a la forma, lugar y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional,

mediante Providencia Administrativa de carácter general.

Deducibilidad: La contribución especial será deducible como gasto para la declaración definitiva del Impuesto Sobre La Renta (ISLR).

Independencia de los aportes a la Seguridad Social: La contribución especial es distinta e independiente de los aportes que realizan los empleadores ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Intereses moratorios: La falta de pago de la contribución especial dentro del plazo establecido, hace surgir de pleno de derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario (en lo sucesivo, "COT").

Sanciones: las personas jurídicas de carácter privado, que no presenten la declaración de la contribución especial a la que hace referencia la Ley o la presenten fuera del lapso establecido por la Administración Tributaria, serán sancionados con multa de mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela. Además, la omisión o retraso en el pago de la contribución especial, así como la comisión de algún ilícito penal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

- **Vigencia:** La Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial; es decir a partir del 8 de mayo de 2024.

Visite nuestra página en Internet:
www.ttpn.com.ve